

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se-*exceptúa* de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 22 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Restablecido el cuerpo de Inspectores de Hacienda por decreto de 27 de Enero último, es de todo punto necesario para que no encuentren obstáculo alguno en el cumplimiento del cargo que se le ha confiado que cuenten con la cooperacion decidida de las autoridades de las provincias, auxiliándoles en el ejercicio de su destino y facilitándoles además cuantos datos pidan referentes á este objeto; para lo cual comunicará V. S. á los Alcaldes las órdenes oportunas transcribiendo los nombres de aquellos funcionarios que á continuacion se expresan. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricalday.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

## Nombres que se citan.

Inspector general, D. Juan Morales y Serrano.

Inspectores generales, D. Pascual Altolaquirre.—D. Eladio Marcos Calleja.—D. Olegario Andrade.—D. Andrés Solis.—D. Juan Loren.—D. Manuel Pardo.—D. Joaquin Angoloti.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los efectos que en la citada circular se interesa.

Segovia 4 de Marzo de 1874.

El Gobernador

Ambrosio de Villava.

## COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA, EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava, Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado de la misma D. Félix Santiu-te, el Comandante Teniente Coronel, Jefe de la Reserva, D. Cayetano Parra, los Facultativos, militar D. Pascual Zabay, civil D. Martin Gomez, y para actuar ante la Comision provincial los Facultativos, militar D. Ramon Millan, civil don Pablo Martin, y para discórdias el civil D. Julian Gil Rodriguez, continuaron las operaciones para la entrega en Caja de los mozos alistados para la Reserva del corriente año.

Castro de Fuentidueña.—Manifestado por el alcalde no tenia el pueblo mas que un mozo alistado, y que el mismo fué exceptuado por el ayuntamiento sin reclamacion, se acordó se comuniquen al resuelto respecto á la falta de presentacion del Comisionado, si no se hubiese hecho, y se manifieste al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el caso para los efectos legales.

Sanchoño.—Justo Fuentes Garcia; justificó ante la Comision, por medio del oportuno expediente, ser casado en segundas nupcias con pobre, tener un hijo en el servicio por su suerte; su madre, y no quedarle otro; y en su vista la Comision acordó declararle exceptuado.

Narros.—Manuel Sanz Alvarez; elegi haber muerto en accion de guerra su único hermano y no quedar mas hijos á su padre; y no justificándolo, se acordó concederle plazo hasta el 23 del actual para la presentacion de expediente.

Lastres de Cuellar.—Santiago Callejo Roldán; justificó el reconocimiento de su padre ser el mismo impedido para el trabajo; pero no acreditando el expediente que presentó la pobreza y carencia de otros hijos, se acordó concederle plazo hasta 23 del actual para la ampliacion de dicho expediente.

Idem.—Bonifacio Herrero Frutos; que tenia alegada la excepcion de hijo

único de padre impedido pobre, el reconocimiento facultativo del mismo ante la Comision acreditó ser apto para el trabajo; y en vista de su resultado; se acordó desestimar la pretension y que pasase el mozo á Caja.

Fuentidueña.—Ecequiel Lázaro Andrés; justificó ante la Comision, por medio del oportuno certificado, tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército; y asegurado por el Comisionado del ayuntamiento bajo su responsabilidad, carecer su padre de otros hijos mayores de 17 años, se acordó declararle exceptuado.

Navalmanzano.—Domingo Gomez Martin; pendiente ante el ayuntamiento de acreditar la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, probó dichos extremos por el expediente presentado, y habiendo sido reconocido por los Facultativos el hermano mayor de 17 años, llamado Enrique, resultó impedido para el trabajo, y la Comision acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem.—Bernardo Gomez Fuentetaja; presentó ante la Comision expediente justificativo de la excepcion alegada en el ayuntamiento de hijo único de padre impedido pobre, fué reconocido el último; y habiendo resultado patente el impedimento, se acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem.—Eugenio Gomez Martin; presentó expediente para acreditar era hijo de sexagenario pobre y ser impedido para el trabajo su otro hermano llamado Gregorio; fué reconocido el último por los Facultativos de la Comision, que opinaron no resultaba el impedimento; y en su vista se acordó pasase el mozo á Caja.

Idem.—Mariano Gomez Alvarez; presentó expediente al objeto de justificar ser hijo único de viuda pobre; pero resultando de recibo talonario que su madre satisface mas de 50 pesetas anuales de contribucion, se acordó pasase á Caja.

Idem.—Mauricio de Frutos Arranz; justificó la excepcion alegada de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, por medio del expediente presentado á la Comision, que acordó declararle exceptuado.

Idem.—Miguel Garcia Fuentetaja; presentó expediente justificativo de ser hijo único, en el sentido de la ley, de padre pobre; resultó este impedido del reconocimiento facultativo ante la Comi-

sion, y la misma acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem.—Gregorio Gomez y Gomez; justificó ante la Comision en expediente la excepcion de ser hijo único de sexagenario pobre, y se acordó declararle exceptuado.

Idem.—Francisco Garcia Alvarez; justificó por expediente la excepcion alegada en la parte concerniente á ser hijo único de padre pobre; sometido el mismo al reconocimiento facultativo, resultó impedido para el trabajo, y la Comision provincial acordó declarar al hijo exceptuado.

Pinarnegriño.—Casiano Escolar Pastor; se le desestimó la excepcion alegada de ser hijo único de padre que tenia otro comprendido en la segunda Reserva, y se acordó pasase á Caja.

Idem.—Francisco de Santos Gilsanz; justificó en el oportuno expediente la excepcion aducida en el ayuntamiento de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Idem.—Valentín Herranz Ballesteros; se escusó su presentacion por motivos atendibles á juicio de la Comision, que acordó concederle plazo para presentarse en Caja hasta el dia 20 del actual.

Fuentepiñel.—Segundo Muñoz Gozalo; que tenia justificadas á satisfaccion del ayuntamiento las circunstancias de hijo único de padre pobre, el reconocimiento del mismo por los Facultativos de la Comision, comprobó el extremo de ser impedido para el trabajo, y se acordó declararle exceptuado.

Remondo.—Aniceto Manso Alonso; no se presentó en Caja; pero justificó por certificacion facultativa ante la Comision hallarse padeciendo enfermedad aguda, la Corporacion acordó concederle plazo para su presentacion hasta 20 del actual.

Idem.—Dionisio Martin Gil; que reclamó ante el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, presentó expediente justificativo de dichos extremos, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Pinarrejos.—Anacleto Ballesteros Alvarez; pendiente en el ayuntamiento de presentacion de justificante respectivo á hallarse sirviendo por su suerte en el Ejército su hermano Simon, y habiendo presentado á la Comision provincial certificado del Jefe de Detall del segundo Batallon del tercer Regimiento de artillería



ria de pié que lo acredita, se acordó declararle exceptuado.

Frumales.—Pedro Fernandez Cachorro; justificó ante la Comision la excepcion alegada en el ayuntamiento de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, y en vista del expediente se acordó declararle exceptuado.

Idem.—José Soria Sanz; justificó los extremos de pobreza é impedido del padre para el trabajo, su dicho padre fué reconocido por los Facultativos de la Comision, cuyo dictámen confirmó el impedimento, y asegurado por el Comisionado del ayuntamiento carecer el interesado de hermanos mayores de 17 años, se acordó declararle exceptuado.

Ontalvilla.—Norberto Miguel Torres; alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo; el reconocimiento facultativo del padre por los Facultativos de la Comision confirmó el último extremo; pero no justificándose la pobreza, se acordó concederle plazo para la presentacion del expediente hasta el 20 del actual.

Idem.—Ceferino Roldán Miguel, alegó la excepcion de hijo de pobre que se halla próximo á cumplir los 60 años, y la Comision acordó desestimar el recurso y que pasase á Caja.

Gomezerracin.—Toribio Roman Riñones, alegó ser hijo de padre pobre é impedido para el trabajo; el reconocimiento facultativo del último ante la Comision, acreditó su aptitud para trabajar, y en su consecuencia se acordó pasase el mozo á Caja.

San Martin y Mudrian.—Miguel Arranz Gonzalez, alegó ante el ayuntamiento tener otro hermano en el ejército por su suerte; declarado útil por no haberlo justificado, reclamó ante la Comision, que en vista de no presentarse el expediente por motivos ajenos al interesado, acordó concederle plazo al objeto hasta el 23 del actual.

Navas de Oro.—Hermenegildo Blanco Sanz, exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, sin perjuicio de la resolusion de la Comision provincial, presentó á la misma expediente justificativo; y en su vista se acordó confirmar el fallo.

Idem.—Roman del Campo Gonzalez, exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único, en sentido de la ley, de viuda pobre, sin perjuicio de la resolusion superior, no justificó ante la Comision el carácter con que sirve en el ejército un hermano llamado Luciano, y accediendo á la peticion del interesado, se acordó concederle plazo para dicha justificacion hasta el 23 del actual.

Idem.—Andrés Mayo Arranz, justificó los extremos de pobreza y carencia de otros hijos, que concurren en su padre, y reconocido el mismo por los facultativos ante la Comision, resultó impedido para trabajar y en su consecuencia se acordó declararle exceptuado.

Torrecilla del Pinar.—Juan Benito Miguel, ayer reclamado útil en Caja reclamó como hijo único de pobre impedido para el trabajo; reconocido el último ante la Comision fué declarado por los facultativos no impedido y en el acto espuso tener mas de 60 años, y la Comision acordó concederle plazo hasta el 25 del actual para que presente expediente justificativo de la edad y pobreza.

Fuentes de Cuellar.—Resultando que el único mozo alistado en el pueblo ha sido exceptuado por el ayuntamiento, sin reclamacion; se acordó se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos que estime procedente.

Aguilafuente.—Toribio Martin Santos; alegó en el ayuntamiento ser hijo único de pobre impedido para el trabajo; desestimada la excepcion, se alzó del fallo, y la Comision Provincial considerando justificados los extremos de aquella, por el expediente que presentó, y por el resultado del reconocimiento facultativo

de dicho padre, acordó revocar aquel fallo y declarar al mozo exceptuado.

Idem.—Eduardo Montarelo Herrero; escusó el Comisionado su presentacion hasta el dia de mañana, por hallarse indispuesto, y se acordó acceder á la súplica.

Idem.—Mariano Serrano Alvarez; despues de declarado útil en Caja, alegó ser hijo único de pobre impedido para el trabajo, pero confesado por la madre ante la Comision tener otro hijo soltero mayor de 17 años, se acordó desestimar la reclamacion y que quedase adscrito á la Reserva el mozo.

Lovingos.—Dionisio Muñoz Rodriguez; el ayuntamiento desestimó la excepcion espuesta de ser hijo único de pobre impedido para el trabajo, alzado del fallo, dispuso la Comision el reconocimiento facultativo de su padre, y habiendo resultado el mismo no impedido, y el mozo útil en Caja, se acordó quedase adscrito.

Cobos de Segovia.—Vista de una comunicacion de la Tenencia Alcaldía del distrito del Hospital de Madrid, concierne al mozo Antonio Sacristan Vecino, alistado en aquel pueblo y sujeto á expediente de prófugo, la Comision acordó contestar se le reclame para su entrega en Caja y que se dirija reclamacion al Sr. Gobernador de dicha provincia para que por tránsitos de justicia, le remita al objeto de que se halle en esta Capital el 23 del corriente mes, avisándose al ayuntamiento interesado para que se presente el Comisionado con las diligencias.

En atencion á no haberse presentado en Caja sin excusa legitima los mozos de Navalmanzano.—Fausiino de Mesa Píanel.

Piñaregrillo.—Casiano Escolar Pastor.

Nicanor Matesanz Gilsanz.

Torreadrada.—Marcos Benito Brabo. La Comision acordó prevenir á los respectivos Ayuntamientos, procedan á instruir los expedientes de prófugo y los presenten con los mozos, cuando sean habidos.

Apelaciones.

Útiles en Caja de Navalmanzano.—Leon Olmos Sanz, y de Lovingos.—Francisco Palomero Cantalejo.

Apelaron á nuevo reconocimiento; pero habiendo resultado tambien útiles del practicado ante la Comision Provincial, la misma acordó quedasen adscritos, y fueron entregados en dicha Caja con los útiles en la misma de

Rapariegos.—Hilario Sanz Gonzalez. Martin Garcia Muñoz. Aguilafuente.—Julian Martin Herranz. Severiano Abad Sanz. Pedro Garcia Cenero. Jorge Revuelta Balletero. Mariano Serrano Alvarez.

Mata de Cuellar.—Frutos Garcia Alonso.

Leon Puentes Nuñez. Lastras de Cuellar.—Victor Polo Diego. Trinidad Rodriguez. Juan de las Heras Arranz. Juan Saez Hidalgo.

Bonifacio Herrero Frutos. Olombrada.—Domingo Cuesta Cantalejo.

Guillermo Aceves Lobo. Sanchonuño.—Francisco Madroño Martin.

Narros.—Dionisio Martin Sanz. Félix Garcia Nuñez. Apolinar Nieto Santiago.

San Cristóbal de Cuellar.—Eugenio Triñiños Gomez.

Eustaquio Fraile Herrero. Vicente Guardiola Perez.

Ontalvilla.—Celedonio Sancho Sanchez.

Mariano Delgado Torres. Mariano Martin Ortega.

Damian Perlado Sanz.

Vicente Garcia Romero. Pedro Merino Merino. Ceferino Roldán Miguel. Fuentepiñel.—Leonardo Carretero Alonso. José Gomez Conde. Mamerto Diez Garcia. Membibre.—Manuel Rodrigo Guerra. Santiago Rojo Lopez. Navalmanzano.—Justo Otero Gomez. Estéban Gomez Gascón. Eugenio Gomez Martin. Mariano Gomez Alvarez. Feliciano Alvarez de Frutos. Apolinar Palelos Olombrada. Leonardo Garcia Gomez. Sacramento.—Domingo Quintana Bermejo. Saturnino Sondés Arranz. Alejo M-lero Heredero. Eustaquio Requejo Andrés. Mariano Aranda Melero. Pinarejos.—Guillermo Escribano Fernanz.

Bartolome Herrero Escribano. Leoncio Tejedor Balletero. Vicente Escribano Fuentetaja. Laguna de Contreras.—Pablo Paul Hernansanz. Mariano Garcia Perez. José Velasco Sacristan. Fermin Izquierdo Velasco. Gomezerracin.—Norberto Gomez Perez. Antonio Fuentetaja de la Flor. Ruperto Sanz Fernandez. Mariano Marcos Cuesta. Toribio Roman Riñones.

Remoudo.—Fermin Sanz Colomo. Leoncio Garcia de Pedro. Marcelino Olmos Herranz. Fuentesancho.—Lorenzo Lobo Nuñez. Samboal.—Remigio Martin Domingo. Torreadrada. Agapito Sacristán Bravo. Fuentesoto.—Ciriaco Andrés Fuente. Navas de Oro.—Francisco Sanz Arévalo.

Felipe Martin Negrete. Pablo Rebollo Barbado. Wenceslao Peña Sanz. San Martin y Mudrian.—Ignacio Arranz Fuentetaja. Mariano Velasco Herrero.

COMISION PROVINCIAL de Segovia.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

EXTRACTO de la cuenta general de fondos provinciales correspondiente al expresado año, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de 20 Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

En la depositaria de fondos provinciales... 96820,33

En el Instituto de segunda enseñanza... 5008,96

En la Escuela Normal de Maestros... 102397 44

En la id. id. de Maestras... 568,15

En la Academia de Bellas Artes... 302985 33

En la Casa de Expositos... 23624 14

Producto del repartimiento provincial... 7869 08

Idem del reparto provincial... 5407 45

Idem del ramo de Instruccion pública... 5203 71

Idem del id. de Beneficencia... 23843 38

Idem de resultados anteriores al último ejercicio... 5407 45

Producto de las rentas y censos de la provincia... 5203 71

Id. de resultados del presupuesto anterior... 5407 45

Id de presupuestos anteriores... 5203 71

Movimiento de fondos... 23843 38

Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente... 27938 22

Total Cargo... 499267 22

San Miguel de Bernuy.—Prudencio Pascual Arranz. Torrecilla del Pinar.—Basilio Soto Martin. Pantaleon Miguel Anton. Pablo Navajo Gonzalez. Lovingos.—Ciriaco Santos Cantalejo. Feliciano Bayon Pascual. Severiano Santos Casado. Dionisio Muñoz Rodriguez. San Miguel de Bernuy.—Evaristo Melero Martin.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas cartas de pago números del 264 hasta el 275 inclusive, acreditativas de haber consignado en la Caja de la Administracion económica de la provincia, 2500 pesetas para redimirse del servicio militar, cada uno los mozos sujetos al servicio de la Reserva del presente año, de

Narros.—Apolinar Nieto Santiago. San Cristóbal de la Vega.—Enrique Ebrero Rodriguez.

Olombrada.—Guillermo Aceves Lobo. Sanchonuño.—Francisco Madroño Martin.

Santiuste de Pedraza.—Gabriel Cubero Garcia.

Aguilafuente.—Jorge Revuelta Balleteros.

Mata de Cuellar.—Leon Puentes Nuñez. Ontalvilla.—Pedro Merino Merino. Navas de Oro.—Francisco Sanz Arévalo.

Piñarejos.—Bartolomé Herrero Escribano.

Vicente Escribano Fuentetaja. Año.—Cleto Aragoneses Marugan.

La Comision acordó expedir á favor de cada uno las respectivas licencias, y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos procedentes.

Y se levantó la sesion. Segovia 18 de Febrero de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Año económico de 1872 á 1873.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

EXTRACTO de la cuenta general de fondos provinciales correspondiente al expresado año, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de 20 Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

En la depositaria de fondos provinciales... 96820,33

En el Instituto de segunda enseñanza... 5008,96

En la Escuela Normal de Maestros... 102397 44

En la id. id. de Maestras... 568,15

En la Academia de Bellas Artes... 302985 33

En la Casa de Expositos... 23624 14

Producto del repartimiento provincial... 7869 08

Idem del reparto provincial... 5407 45

Idem del ramo de Instruccion pública... 5203 71

Idem del id. de Beneficencia... 23843 38

Idem de resultados anteriores al último ejercicio... 5407 45

Producto de las rentas y censos de la provincia... 5203 71

Id. de resultados del presupuesto anterior... 5407 45

Id de presupuestos anteriores... 5203 71

Movimiento de fondos... 23843 38

Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente... 27938 22

Total Cargo... 499267 22



# DATA.

## Seccion primera del presupuesto.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial . . . . .	25060	44	3458	67	26519	41
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales . . . . .	4000	"	"	"	4000	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia . . . . .	1750	"	79	50	1829	50
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas . . . . .	"	"	2357	"	2357	"
Id. por gastos del servicio de bagajes . . . . .	"	"	11709	56	11709	56
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial . . . . .	"	"	6244	"	6244	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales . . . . .	"	"	2196	28	2196	28
<b>CAPITULO V.—Instruccion publica.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion publica . . . . .	2645	81	61	51	2707	32
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza . . . . .	25822	08	10808	99	36631	07
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras . . . . .	9594	76	1055	24	10650	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	2000	"	639	25	2639	25
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes . . . . .	6378	68	1161	46	7540	14
Idem por id. de la Biblioteca provincial . . . . .	"	"	115	"	115	"
Idem por id. del Museo provincial . . . . .	500	"	"	"	500	"
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por estancia de dementes . . . . .	"	"	7940	"	7940	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia . . . . .	"	"	7500	"	7500	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos . . . . .	7139	"	88987	48	96126	48
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase . . . . .	"	"	2880	82	2880	82
<b>SEGUNDA SECCION.</b>						
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	48627	"	32592	86	81019	86
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial . . . . .	2750	"	568	10	3318	40
<b>TERCERA SECCION.</b>						
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPITULO UNICO =Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872 . . . . .	"	"	13846	27	13846	27
<b>Movimiento de fondos.</b>						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion publica y Beneficencia . . . . .	"	"	23843	58	23843	38
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1873 á 1874 . . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>Total Data . . . . .</b>	<b>134267</b>	<b>77</b>	<b>217845</b>	<b>57</b>	<b>352113</b>	<b>14</b>

## Resúmen.

	Pesetas	cénts
Importa el Cargo . . . . .	499.267	22
Idem la Data . . . . .	352.113	14
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio . . . . .</b>	<b>147.154</b>	<b>08</b>
<b>Clasificacion de la existencia.</b>		
En la Depositaria } En papel . . . . . 120.000, "	146.693	63
provincial. . . } En metálico . . . . . 26.693,65		
En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .	460	45
En la Escuela Normal de Maestros . . . . .	"	"
En la id. id. de Maestras . . . . .	"	"
En la Academia de Bellas Artes . . . . .	"	"
En la Casa de Espósitos . . . . .	"	"
	<b>147.154</b>	<b>08</b>
	Igual.	

Segovia á 25 de Julio de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian.—  
 Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º  
 El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

## Administracion económica de la provincia de Segovia.

### CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid número 58 del dia 27 de Febrero último, se publica el decreto del Gobierno de la República fecha del dia anterior cuyos artículos son los siguientes:

1.º Se concede el plazo de un mes á contar desde la fecha del presente decreto, á todas las sociedades, Ayuntamientos, corporaciones, comerciantes industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demás documentos con esencion de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interés de 6 por 100 anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que lo reciba el tesoro.

2.º Trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no se admitirá reclamacion alguna sobre relevacion de multas.

3.º Las infracciones cometidas anteriormente en el uso del sello del estado que no se legalicen en la forma dispuesta por este decreto, asi como las que se verifiquen en lo sucesivo serán castigadas con arreglo á los diferentes casos que establece el decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instruccion de 10 de Noviembre siguiente.

La Direccion general de Rentas estancadas al dar conocimiento á esta Administracion del espresado decreto encarga que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las sociedades, Ayuntamientos y demás que se mencionan en el anterior decreto para

que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demás documentos públicos con esencion de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interés de 6 por 100 anual del valor en concepto de demora segun dispone el preinserto decreto, y que se haga comprender á los Ayuntamientos y demás á quien interesa la importancia del beneficio que se les concede y la conveniencia de que se acojan á él, dentro del plazo señalado al efecto por equidad, puesto que de lo contrario no habrá medio de eximirles de la penalidad que segun los casos correspondan, pues que vá á tener lugar una fiscalizacion tan eficaz como interesada que descubrirá para castigar las omisiones acaso involuntarias, que ahora es fácil legalizar.

Esta Administracion con objeto de que llegue á conocimiento de los comprendidos en el uso del sello del estado encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad á la presente circular, teniendo de manifesto en los sitios de costumbre el Boletin oficial en que se inserta, advirtiéndoles al propio tiempo que tanto los Ayuntamientos, comerciantes y demás que deben cumplir con lo que se preceptúa, presenten en esta Administracion ántes de finalizar el mes que se les dá de término para legalizar sus documentos el papel de pagos al estado y sellos en que verifiquen los reintegros para estamparles las notas del objeto á que se destinan, manifestando los meses y año á que correspondan los documentos á que se refieran.

Segovia 2 de Marzo de 1874.—El Gefe económico, Luciano Alonso.

### Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se espresan á continuacion.

#### IMPORTE DE LOS

#### CLASES DE OBRAS.

	IMPORTE DE LOS		
	Jornales.	Materiales.	Total.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.
<b>Reparacion de la calle nueva.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	81,25	"	81,25
<b>Conservacion del arbolado.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	63,25	"	68,75
A Francisco Ayuso por media fanega de castañas dulces . . . . .	"	5,50	
<b>Reparacion de la calle de las Descalzas.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	148,62	"	148,62
<b>Reparacion de la calle del Vallejo.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	98	"	98
<b>Reparacion de la quebradilla que dá paso á Santa Cruz.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	125,50	"	141,94
A D. Clemente Martin por 6 fanegas de cal . . . . .	"	8,22	
A D. Julian Molina por 6 fanegas de cal . . . . .	"	8,22	
<b>Limpieza de Calles.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	36	"	36

Y á los efectos prevenidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 9 de Febrero de 1874.—Mariano Llovet.



**Alcaldía de Escalona.**

Ignorándose el paradero del mozo Froilan Gimeno Mardomingo, comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del Ejército del corriente año, y en virtud de orden de la Excm. Diputación provincial por su falta de presentación al reconocimiento en Caja, se instruye por este Ayuntamiento el oportuno expediente de prófugo; y en vista del cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que se presente en estas Casas consistoriales, en el preciso término de quince días á contar desde su publicación; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Escalona 2 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde, Hermenegildo Gala.

**Alcaldía de Miguelañez.**

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que debía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Corporación en el preciso término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se la admitirá reclamación de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.  
Miguelañez 26 de Febrero de 1874.—  
El Alcalde, Ramon Herranz.

**Alcaldía de Domingo García.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubriesen ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.  
Domingo García 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Domingo Miguel.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL												
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Arroz. Arroba.	Garbanos. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Arroz. Kilogramo.	Garbanos. Kilogramo.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
Quellar.....	9,25	5,50	5,75	7,50	4,50	4,50	42,50	0,48	0,50	0,60	0,50	0,50	10,67	9,91	0,59	0,59	0,78	10,36	10,81	10,81	1,04	1,09	1,31	0,04	0,04
Sta. M. de Nueva.	10,00	6,00	6,00	7,50	6,25	6,25	45,00	0,36	0,25	0,75	0,25	0,25	18,02	10,81	0,54	0,65	0,93	10,81	10,81	10,81	0,78	0,78	1,65	0,02	0,02
Riaza.....	8,00	4,75	5,75	6,00	6,00	6,00	42,50	0,50	0,25	0,50	0,25	0,25	14,41	8,56	0,44	0,52	0,78	10,81	10,81	10,81	0,98	0,80	1,09	0,02	0,02
Sepúlveda.....	8,25	5,00	6,00	6,25	9,00	9,00	42,50	0,45	0,20	0,39	0,20	0,20	14,86	9,01	0,78	0,54	0,88	10,81	10,81	10,81	1,29	1,42	1,50	0,02	0,04
Segovia.....	40,25	5,75	6,50	7,50	7,25	7,25	45,00	0,59	0,21	0,69	0,21	0,50	18,92	10,36	2,78	2,36	0,63	11,71	11,71	11,71	4,40	5,18	6,82	0,12	0,14
Totales.....	45,75	27,00	30,00	32,00	32,00	32,00	62,25	2,02	1,41	3,13	1,41	1,70	82,88	48,65	2,78	2,36	2,78	54,05	54,05	54,05	16,58	19,75	24,27	0,34	0,03
Precio medio en toda la provincia...	9,15	5,40	6,00	6,81	6,81	6,81	42,20	0,47	0,28	0,62	0,28	0,34	16,58	9,75	0,56	0,59	0,77	10,81	10,81	10,81	1,10	1,05	1,36	0,02	0,02

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Segovia.	10,25		18,92	
Riaza.	8,00		44,41	
Santa Maria de Nueva.	6,00		10,81	
Riaza.	4,75		8,56	

TRIGO: { Precio máximo.....  
 { Idem mínimo.....  
 CEBADA: { Precio máximo.....  
 { Idem mínimo.....

Segovia 14 de Febrero de 1874.